

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XLVII.

PACHUCA, 4 DE ENERO DE 1914.

NUM. 2.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diezoentavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc. etc que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración ó Recaudación de Rentas.

INFORMACION

Visita.

Como lo previene la ley, fué practicada visita general en las cárceles de las Cabeceras de Distrito del Estado, encontrando los Sres. Jefes Políticos orden y moralidad.

Médicos legistas.

Han sido nombrados Médicos legistas adseritos a los juzgados del Ramo Penal de esta Capital, los Doctores Austreberto Silva y Guillermo Espínola.

Gobernador del Estado.

Conforme a lo dispuesto por la Diputación Permanente del XXIII Congreso local en su decreto núm. 1004, ha sido nombrado Gobernador del Estado por el término de cuatro meses el Sr. General de División Agustín Sanginés.

Reapertura.

Mañana se abrirán nuevamente las clases en todas las escuelas oficiales, por el curso del presente año escolar.

Se recuerda a los Jefes de familia la obligación que tienen de enviar a sus hijos en edad escolar a que reciban instrucción.

Pensión.

Para que continúe sus estudios en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, ha sido pensionado el joven Salvador Morales y Carbajal, quien tiene buena disposición para el estudio y carece de recursos para seguir la carrera que aspira.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

XXIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

MEMORIA de los trabajos ejecutados por la Diputación Permanente de la XXIII Legislatura del Estado de Hidalgo, durante el receso del primer período de sesiones ordinarias.

[CONTINUA]

Recibió un oficio del Sr. Manuel T. Domínguez, Oficial 1.º de la Contaduría General del Estado, avisando que el día 20 de mayo del presente año entregó previo inventario la Contaduría General al Señor Don Leandro de la Torre Garnica, que interinamente fué designado para quedar al frente de la mencionada Contaduría.

Recibió otro oficio del Señor Leandro de la Torre Garnica, Contador General Interino del Estado, participando que el día 20 de mayo del año en curso, tomó posesión del empleo, habiendo recibido dicha oficina, según lo expresa el Inventario que adjunta, y que se reservó para conocimiento de la H. Legislatura.

Recibió del Señor Contador General del Estado, el Reglamento Económico de aquella oficina, que con fundamento del artículo 19, fracción III de la Ley núm. 190, puesta en vigor por el Decreto núm. 975, formuló para que previa revisión y aprobación de la H. Cámara, pueda normar los trabajos en la organización de la precitada oficina.

Igualmente recibió un escrito del Señor Andrés Islas, vecino de Huehuetla, en el que manifiesta, que por acuerdo de la H. Asamblea Municipal que preside, remite á la H. Legislatura el expediente formado con motivo de la elección del Presidente Municipal propietario para el período de 1913 á 1914; inclusive el escrutinio y dictamen de la Comisión Revisora y demás documentos á fin de que la H. Cámara, se digne decir, si la elección fué buena ó no.

Concedió licencia por cuatro días al Ejecutivo del Estado, para que fuera á la Capital de la República al arreglo de asuntos de interés general; nombrando interinamente para substituirlo al Sr. Lic. Don Joaquín González, expidiéndose con ese motivo el Decreto número 979.

Tuvo conocimiento por atento oficio que recibió de la Secretaría General del Gobierno del Estado, de que el C. Ramón M. Rosales, Gobernador Constitucional del mismo, salió violentamente y por verdadera urgencia para la Capital de la República, el día 16 de junio por la tarde, para el arreglo de asuntos de interés general, relacionados con la situación actual del País, solicitando por lo tanto licencia por el tiempo que fuere necesario para estar separado del Despacho del Poder Ejecutivo; así como para que se designara persona que lo substituyera por mientras durara ausente, en tal concepto, la Diputación Permanente citó inmediatamente á sesión extraordinaria, esto es, al siguiente día, para resolver lo conducente; pero al estar tratando del asunto de que se hace mención, recibió otro oficio en el que avisaba la propia Secretaría General, que habiendo arreglado los asuntos de interés público, que obligaron al Señor Gobernador del Estado á salir como ya se expresó, y que con fundamento de lo que previene el artículo 57 de la Constitución Política del Esta-

do, solicitó la licencia respectiva, manifestaba para conocimiento de la Corporación; que el Primer Magistrado regresó el 17 del referido mes por la mañana, tomando desde luego posesión de su alto cargo, haciéndose por lo visto innecesario el nombramiento del sustituto.

Acordó se reservaran para conocimiento de la H. Legislatura los informes producidos por el Señor Contador General del Estado, correspondientes á los meses de Mayo, Junio y Julio del año en curso.

Recibió los Cortes de Caja de segunda operación practicados en la Sección de Tesorería de la Secretaría General, por el movimiento de caudales habido durante los meses de Mayo, Junio y Julio anteriores.

El 30 de Junio anterior concedió licencia al Señor Gobernador Constitucional Don Ramón M. Rosales, por el tiempo que fuere necesario, para separarse del Despacho del Poder Ejecutivo; y pasar á la Capital de la República para el arreglo de asuntos de interés general; nombrando para sustituirlo al Señor Lic. Don Francisco de P. Olvera; expidiéndose con tal motivo el Decreto núm. 980.

El día 3 de Julio, concedió nueva licencia al Señor Gobernador Constitucional Don Ramón M. Rosales, en virtud de manifestar el propio Gobernador, que según la prensa periódica la tendencia del Gobierno Supremo del País, era que el Poder Ejecutivo de los Estados, se desempeñara por Militares Ameritados; estimando que de esa manera se conseguiría la pronta y eficaz pacificación de la República; y, que anhelando sinceramente el restablecimiento completo de la paz y el orden de la Nación, no quería ser obstáculo á la política del Gobierno del Centro; resolviendo por tanto, é inspirado en sentimientos del más alto patriotismo, separarse temporalmente del Poder, solicitando al efecto la licencia respectiva por el tiempo que estimara conveniente, en atención á las consideraciones ya expuestas; en tal virtud, celebró sesión extraordinaria, resultando de ella el nombramiento para Gobernador Interino en favor del Señor General Don Agustín Sanginés; quien previos los requisitos legales tomó posesión de su alto cargo el día 4 del propio mes de Julio; expidiéndose con ese motivo el Decreto núm. 981.

Concedió licencia al Señor Diputado Ignacio Urquijo, para que por el término de tres días quedara al frente del Despacho del Juzgado de Distrito, en virtud de haber obtenido licencia para separarse por igual término el Señor Lic. Don Agustín Pérez.

Fueron en su poder las copias certificadas de tres comunicaciones fechadas el 30 de junio y 1° de julio anteriores, que dirigió al Señor Gobernador, la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación; en cuyas notas se insertan denuncias de hechos punibles imputados al Señor Gobernador Constitucional D. Ramón M. Rosales; haciendo notar que por lo que hace á los individuos que no gozan de fuero Constitucional, y á los cuales se hace referencia en las notas de que se trata, se verificó la consignación respectiva al Juzgado de Distrito en el Estado; remitiendo á la vez copia certificada del informe que el Ejecutivo del mismo produjo sobre el asunto de referencia al Señor Secretario de Gober-

nación; reservándose dichos documentos para conocimiento de la H. Legislatura.

Recibió un ocurso del Señor Diputado Urquijo, fechado el día 17 de Julio próximo pasado, solicitando licencia por dos meses para desempeñar el cargo de Juez de Distrito del Estado; á cuya solicitud contestó: que en el artículo 45 reformado de la Constitución Política del Estado, no está la de conceder licencias á los Diputados; pero que no hallándose en funciones la Legislatura, no necesitaba el permiso que solicitaba.

Otro ocurso que recibió de las Sritas. Matilde y María Dolores Torres, solicitando una pensión vitalicia en virtud de que el Señor su padre Don Manuel Torres, fué empleado del Gobierno por más de 40 años de constantes servicios.

Celebró sesión extraordinaria el día 19 de julio, á virtud de que el Señor Gobernador Interino General Don Agustín Sanginés nombró Magistrado 4° Interino al Señor Lic. Don Francisco de P. Valenzuela, por licencia que disfruta el Señor Lic. Don Luis Monzón, en tal concepto otorgó la protesta de ley respectiva el aludido Señor Valenzuela.

Tomó nota por aviso del Señor Contador General del Estado, de que el Señor Jesús R. Lara, escribiente 1° de la Contaduría, se presentó el día 2 de Agosto próximo pasado á dicha oficina en estado de ebriedad, y como no era la primera vez que lo hacía, y, además abandonó la oficina, cuando mejor le pareció, y no habiéndose presentado al siguiente día á su trabajo; el Señor Contador se vió obligado á suspenderlo en su empleo, solicitando la autorización necesaria para destituirlo, moralizando así á los demás empleados de la propia Contaduría. La Corporación acordó contestar en los siguientes términos: "Dígase al Contador General, que se aprueba la suspensión del escribiente 1° Jesús R. Lara, hasta por ocho días; que se le amoneste para que no repita la falta, y que en caso de reincidencia se le destituirá; que se haga conocer esta resolución á los demás empleados de la oficina, reservándose para informar á la H. Legislatura.

Tuvo conocimiento por atento oficio del Señor Contador General del Estado, de que el día 19 del presente mes, presentó renuncia del cargo de Conserje, el Señor Emilio Muñoz Fernández, la que le fué aceptada, nombrando á la vez y provisionalmente para cubrir la vacante al C. Othón Agíss, persona que reúne las condiciones necesarias para desempeñar el puesto de que se trata; esperando saber si la H. Corporación ratifica ó rectifica el expresado nombramiento.

Tomó nota por atento ocurso que presentó el C. Rafael E. Osorno, de la solicitud que hace para que se le dé el empleo de escribiente 1° de la Contaduría General del Estado, por haber tenido noticia de que está vacante. Igualmente anotó la solicitud que hace el C. Maximiano Mundo, para el desempeño del cargo de Conserje de la propia Contaduría, en virtud de saber que dicho empleo está vacante; reservándose ambos documentos para conocimiento de la H. Legislatura.

Acordó mandar hacer la reposición de todos los muebles que pertenecen á la H. Legislatura; cuya

renovación importó un total \$309.47 cs., con cargo á la partida núm. 6 del Presupuesto de Egresos vigente, y en la forma que sigue:

Por poner fondo nuevo á un sillón y cinco sillas austriacas.....	13.00
Por poner fondo nuevo á veinte sillas corrientes.....	30.00
Por pinturas diversas para los muebles y candelabros.....	31.50
Por remendar 17 sillas corrientes.....	8.50
Por 25 metros Felpa de seda, según factura	195.00
Por un par abrazaderas con borlas, según factura.....	10.00
Por diez metros pasamanería guinda, según factura.....	2.50
Por cuatro docenas botón forrado, según factura.....	2.00
Por un canuto de seda roja, según factura	0.10
Por una borla guinda, según factura.....	1.87
Por trabajos de costuras en un docel.....	15.00
Suma total.....	\$ 309.47

(Continuará.)

PODER EJECUTIVO

EL GENERAL AGUSTIN SANGINES, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO NUMERO 1001.

El XXIII Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—El Presupuesto de Egresos que debe regir en el Estado, durante el año de 1914, se compondrá de las partidas siguientes:

(CONTINUA)

Núm. de las partidas.	Cuota diaria fija.	Asignación anual.	Sumas parciales.
268 Huehuetla. Un Recaudador, sueldo y gastos	1.00	365 00	
269 Un escribiente..	0.50	182 50	
270 Tutotepec. Un recaudador, sueldo y gastos....	1.16	423 40	
271 Un escribiente..	0.50	182 50	
272 Iturbide. Un recaudador, sueldo y gastos...	0.83	302 95	
273 Un escribiente ..	0.50	182 50	
274 Un cobrador....	0.66	240 00	4,167 85
275 Tula. Un administrador.....	4.11	1,500 15	

276 Un oficial 1°.....	1.98	722 70	
277 Un Inspector de pulques.....	1.98	722 70	
278 Un escribiente 1°	1.00	365 00	
279 Un escribiente 2°	0.83	302 95	
280 Un escribiente 3°	0.50	182 50	
281 Tres cobradores, a \$365.00 cada uno.....	1.00	1,095 00	
282 Un mozo de oficios y de aseo.	0.50	182 50	
283 Renta de casa y gastos de escritorio, cada mes \$25.00.....		300 00	
284 Tepeji del Río. Un recaudador	1.48	540 20	
285 Un escribiente ..	0.83	302 95	
286 Un cobrador....	0.66	240 90	
287 Renta de casa y gastos de escritorio, cada mes \$10.00.....		120 00	
288 Tlaxcoapan. Un recaudador ...	1.48	540 20	
289 Un escribiente cobrador	0.83	302 95	
290 Un cobrador para Atitalaquia y Atotonilco.....	1.00	365 00	
291 Renta de casa y gastos de escritorio, cada mes \$5.00.....		600 00	
292 Tepetlán. Un recaudador, sueldo y gastos	1.16	423 40	
293 Un escribiente..	0.83	302 95	
294 Un cobrador....	0.50	182 50	
295 Tetepango. Unrecaudador, sueldo y gastos....	1.00	365 00	
296 Un cobrador....	0.50	182 50	9,302 05
297 Tulancingo. Un administrador.	6.03	2,200 95	
298 Un oficial 1°....	2.96	1,080 40	
299 Un escribiente 1°	1.48	540 20	
300 Un escribiente 2°	0.83	302 95	
301 Un Jefe de celadores	1.65	602 25	
302 Diez celadores, a \$365 cada uno..	1.00	3,650 00	
303 Un portero	0 33	193 45	
304 Renta de casa y gastos de escritorio, cada mes \$30.00.....		360 00	
305 Acatlán. Un recaudador, sueldo y gastos..	0.66	240 90	
306 Cuauhtepac. Unrecaudador, sueldo y gastos. ..	1.81	660 65	

307	Un escribiente...	0.66	240 90		
308	Singuilucan. Un recaudador, sueldo y gastos	1.48	540 20		
309	Aca x o chi tlán. Un recaudador, sueldo y gastos.....	1.48	540 20		
310	Metepec. Un recaudador, sueldo y gastos..	1.48	540 20		
311	Un Escribiente..	0.50	182 50	11,875 75	
312	Zacualtipán. Un administrador.	3 29	1,200 85		
313	Un oficial 1° ..	1.48	540 20		
314	Dos escribientes, \$240 cada uno..	0.66	481 80		
315	Un cobrador celador.....	0.66	240 90		
316	Renta de casa y gastos de escritorio, cada mes \$10.00.		120 00		
317	Tiangüstengo. Un recaudador, sueldo y gastos	1.98	722 70		
318	Un escribiente...	0.83	302 95	3,609 40	
319	Zimapán. Un administrador....	4.11	1 500 15		
320	Un oficial 1°.....	1.75	602 25		
321	Un escribiente 1°	1.00	365 00		
322	Un escribiente 2°	0.83	302 95		
323	Un cobrador.....	0.66	240 90		
324	Renta de casa y gastos de escritorio, cada mes \$20.00.....		240 00		
325	La Bonanza. Un recaudador, sueldo y gastos	1.16	423 40		
326	Tasquillo. Un recaudador, sueldo y gastos....	1.48	540 50		
327	La Encarnación. Un recaudador, sueldo y gastos	1.00	365 00	4,579 85	
SECCION 10ª					
<i>Jefaturas Políticas.</i>					
328	PACHUCA Un Jefe Político..	8.00	2,920 00		
329	Un Secretario....	3.29	1,200 85		
330	Un escribiente 1°	1.98	722 70		
331	Un escribiente 2°	1.81	660 65		
332	Un escribiente 3°	1.65	602 25		
333	Dos escribientes 4°s, a \$481.80 cada uno.....	1.32	963 60		
334	Un mozo de oficios y de aseo.	0.83	302 95		
335	Gastos menores y de escritorio, cada mes \$12.		144 00	7,517 00	
336	Tulancingo Un Jefe Político....	6.00	2,190 00		
337	Un Secretario....	2.31	843 15		
338	Un escribiente 1°	1.32	481 80		
339	Un escribiente 2°	1.00	365 00		
340	Un mozo de oficios y de aseo.....	0.50	182 50		
341	Gastos menores y de escritorio, cada mes \$8.00		96 00	4,158 45	
342	Huejutla. Un Jefe Político....	5.50	2,007 50		
343	Un Secretario....	2.00	730 00		
344	Un escribiente...	1.32	481 80		
345	Un mozo de oficios y de aseo.	0.40	146 00		
346	Gastos menores y de escritorio, cada mes \$8.00		96 00	3,461 30	
347	Ixmiquilpan. Un Jefe Político....	5.00	1,825 00		
348	Un Secretario....	2.00	730 00		
349	Un Escribiente.	0.83	302 95		
350	Gastos menores y de escritorio, cada mes \$4.00		48 00	2,905 95	
351	Actopan. Un Jefe Político.....	5.00	1,825 00		
352	Un Secretario...	2.00	730 00		
353	Un escribiente...	0.83	302 95		
354	Gastos menores y de escritorio, cada mes \$4.00		48 00	2,905 95	
355	Apam. Como Actopan.....			2,905 95	
356	Atotonilco. Como Actopan.....			2,905 95	
357	Jacala. Como Actopan.....			2,905 95	
358	Metztitlán. Como Actopan.....			2,905 95	
359	Molango. Como Actopan.....			2,905 95	
360	Tenango. Como Actopan.....			2,905 95	
361	Tula. Como Actopan.....			2,905 95	
362	Zacualtipán. Como Actopan..			2,905 95	
363	Huichapan. Como Huejutla..			3,461 30	
364	Zimapán. Como Huejutla.....			3,461 30	
SECCION 11ª					
<i>Instituto Científico y Literario del Estado.</i>					
365	Un Director.....	4.94	1,803 10		
366	Un Secretario y Bibliotecario..	3.29	1,200 85		
367	Un Prefecto Pagador.....	1.98	722 70		

368	Un Prefecto.....	1.81	660 65
369	Un Profesor de primer año de matemáticas	1.65	602 25
370	Un Profesor de segundo año de matemáticas...	1.65	602 25
371	Un Profesor de Física.....	1.65	602 25
372	Un Profesor de elementos de Mecánica y Cosmografía.....	1.65	602 25
373	Un Profesor de geografía general.....	1.65	602 25
374	Un Profesor de historia general	1.65	602 25
375	Un Profesor de Química y mineralogía.	1.65	602 25
376	Un Profesor de 1º y 2º cursos de Lengua Nacional	1.65	602 25
377	Un Profesor de Botánica y Zoología.....	1.65	602 25
378	Un profesor de 3º y 4º cursos de lengua Nacional	1.65	602 25
379	Un Profesor de 1º y 2º cursos de Francés.....	1.65	602 25
380	Un Profesor de 1º, 2º y 3º cursos de inglés.....	2.47	901 55
381	Un Profesor de 1º y 2º cursos de dibujo a mano libre.....	1.65	602 25
382	Un Profesor de 3er Curso de Dibujo a Mano Libre y Dibujo Topográfico.....	1.65	602 25
383	Un Profesor de Lógica y Psicología.....	1.65	602 25
384	Un Profesor de Moral.....	1.65	602 25
385	Un Profesor de Literatura.....	1.65	602 25
386	Un Profesor de raíces griegas.	1.65	602 25
387	Un Profesor de Teneduría de libros.....	1.65	602 25
388	Un Profesor de mecanografía y Taquígrafía.....	1.65	602 25
389	Un Profesor de telegrafía teórico-práctica.....	1.65	602 25

390	Un Profesor de Ejercicios Físicos.....	1.65	602 25
391	Un Profesor de esgrima.....	1.65	602 25
392	Un Profesor de Música.....	1.65	602 25
393	Un Preparador de química.....	1.65	602 25
394	Un Preparador de física.....	1.65	602 25
395	Un Preparador de Botánica.....	1.65	602 25

(Continuará.)

CIRCULARES.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular Núm. 2.

En virtud de haber expirado hoy la licencia de ocho días que la Diputación Permanente de la H. Legislatura de este Estado tuvo a bien conceder al Gobernador interino Constitucional del mismo, Sr. General Don Agustín Saugínés, para estar separado del Despacho del Poder Ejecutivo, con el fin de arreglar asuntos urgentes de interés público, con esta fecha le he hecho entrega del expresado Poder, que interinamente estuvo a mi cargo, volviendo, en consecuencia, al desempeño de las funciones que como Secretario General del Gobierno me corresponden.

Tengo la honra de comunicarlo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, reiterándole a la vez las protestas de mi muy atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Pachuca, 1º de enero de 1914.
—Agustín Pérez.—A.....

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular Núm. 3.

Con motivo de haber expirado hoy la licencia de ocho días que la Diputación Permanente de la H. Legislatura de este Estado tuvo a bien concederme para estar separado del Despacho del Poder Ejecutivo del mismo, con el fin de arreglar asuntos urgentes de interés público, con esta fecha me he encargado nuevamente del despacho de dicho Poder, previa entrega que de él me hizo el Sr. Lic. Don Agustín Pérez, quien me substituyó interinamente durante mi ausencia, por designación que al efecto tuvo a bien hacer en su favor la expresada H. Diputación Permanente; volviendo, en consecuencia, el aludido Sr. Lic. Pérez, al desempeño de sus funciones que como Secretario General de este Gobierno le corresponden.

Tengo la honra de comunicarlo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, reiterándole a la vez las protestas de mi muy atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Pachuca, 1º de enero de 1914.
—Agustín Saugínés.—A.....

PODER EJECUTIVO

EL GENERAL AGUSTIN SANGINES, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente

“DECRETO NUMERO 1004.

La Diputación Permanente, del XXIII Congreso del Estado de Hidalgo, con fundamento en

el artículo 52 reformado de la Constitución Política del mismo, decreta:

Artículo único.—Se nombra Gobernador Interino Constitucional del Estado, por el término de cuatro meses, a contar desde el día 4 del actual, al Señor General de División Don Agustín Sanginés, quien se presentará inmediatamente ante esta Diputación Permanente para otorgar la protesta de ley.

Dado en el Salón de Sesiones en Pachuca, a tres de enero de mil novecientos catorce.—*Emilio Asiain*, Diputado Presidente.—*Horacio Rubio*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, a tres de enero de mil novecientos catorce.—*Agustín Sanginés*.—*A. Pérez*, Secretario General.

EL LIC. AGUSTIN PEREZ, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

El Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*VICTORIANO HUERTA*, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO 1º—Se convoca al pueblo mexicano a nuevas elecciones extraordinarias para Presidente y Vicepresidente de la República, las cuales serán directas y se verificarán a la vez que las elecciones de Diputados y Senadores el primer domingo de julio del próximo año de 1914.

ARTICULO 2º—Estas elecciones se verificarán en los términos que dispone la ley electoral de 31 de mayo de 1913, y con las siguientes modificaciones en los artículos que a continuación se expresan:

Artículo 1º—Los funcionarios que presidan las corporaciones municipales de toda la República procederán en el curso de la segunda quincena de enero de 1914, a dividir sus respectivas municipalidades en secciones numeradas progresivamente, las que, según la densidad de la población del municipio comprenderán de quinientos a dos mil habitantes. Si hubiere una fracción sobrante in-

ferior a quinientos habitantes, pero superior a doscientos cincuenta, se considerará como una sección; pero si la fracción tuviere doscientos cincuenta habitantes o menos, se agregará a cualquiera de las secciones inmediatas.

En los lugares en que los presidentes de los ayuntamientos, o los alcaldes municipales ejerzan funciones de autoridades políticas, todos los trabajos electorales que les encomienda esta Ley, quedarán a cargo de los funcionarios que desempeñen funciones netamente municipales.

Los Gobernadores de los Estados y la autoridad superior política del Distrito y Territorios Federales, comunicarán a la Cámara de Diputados y a la Secretaría de Gobernación en el curso del mes de abril, el número de secciones en que se haya dividido cada uno de los municipios de la entidad que gobiernan.

Artículo 2º—El funcionario municipal, en la primera quincena de abril, y tomando en consideración la extensión de cada una de las secciones en que se haya dividido su municipalidad, así como la densidad de la población, comisionará a uno o más ciudadanos, vecinos de las respectivas secciones, para que empadronen a los ciudadanos que viven en ellas y que tengan derecho a votar.

Artículo 5º—En la segunda quincena del mismo mes de abril, el funcionario municipal a que se refiere el artículo 1º publicará el padrón general de la municipalidad, por medio de una lista autorizada por su firma y con el sello de la oficina y la cual se fijará en la entrada de las casas consistoriales y en el lugar más público de cada sección electoral.

Artículo 6º—Todo ciudadano vecino de la sección o representante de algún partido político o de algún candidato independiente, debidamente registrados, podrá reclamar ante el expresado funcionario municipal, contra la exactitud del padrón hasta el 15 de mayo siguiente. Las reclamaciones sólo tendrán por objeto:

I. La rectificación de errores en el nombre de los votantes;

II. La exclusión del censo electoral de las personas que no residan en la sección o que no tengan derecho a votar según las leyes vigentes; y

III. La inclusión de ciudadanos que hayan sido omitidos en el censo y que, conforme a la ley, deban figurar en él, o la de los que, figurando en el censo, hubiesen sido excluidos, conforme a los artículos siguientes, sin haber sido oídos.

Artículo 7º—El referido funcionario municipal, en vista de las pruebas que con la reclamación se presentaren y de las demás que haya podido obtener, resolverá si es procedente la reclamación, haciéndolo saber tanto al reclamante como a la persona que se trate de inscribir o excluir del padrón electoral. Todas las resoluciones que deban darse conforme a este artículo, se pronun-

ciarán precisamente en la segunda quincena del mes de mayo, bajo pena, en caso de infracción, para dicho funcionario municipal de una multa de cien a quinientos pesos.

Artículo 11.—Todo ciudadano en ejercicio de sus derechos electorales está obligado a dar aviso al referido funcionario municipal de su nuevo domicilio, a efecto que desde luego se corrijan los padrones electorales. Si el cambio de domicilio se efectúa de una municipalidad a otra, se dará aviso tanto al funcionario municipal del antiguo domicilio como al del nuevo. Si no se diere aviso o el cambio se efectuase después del 15 de junio, sólo podrá votar el ciudadano en la sección en donde hubiere sido empadronado, cualquiera que sea el lugar de su domicilio en el momento de la elección, excepto en el caso previsto en el artículo 26 de la presente Ley. En ningún caso podrá un ciudadano votar en más de una casilla electoral, bajo la pena de reclusión simple de diez días a un mes, o multa de cinco a cien pesos y en todo caso, suspensión del voto activo y pasivo en toda elección pública por dos años.

Artículo 12.—En la segunda quincena de junio el mencionado funcionario municipal publicará una adición al padrón primitivo, con los nombres de los ciudadanos que deban ser incluidos, conforme a los artículos anteriores y una nota de los que deban ser excluidos porque hayan fallecido o porque no tengan derecho a votar.

Al hacerse tal publicación, el propio funcionario municipal publicará, igualmente, la designación de los lugares en que deberán ser instaladas las casillas electorales, escogiendo precisamente para ese efecto la casa habitación de uno de los vecinos de la sección respectiva. El vecino cuya habitación se designe para instalar la casilla electoral, recibirá noticia oportuna de esto y no podrá negarse a facilitar el local correspondiente.

Los lugares que se hayan designado para instalación de las casillas electorales, serán invariables y de fácil acceso.

La publicación de las adiciones se hará en los términos que señala el artículo 5º, bajo pena de cinco a cincuenta pesos de multa para el infractor.

Artículo 13.—En la misma primera quincena de junio, el funcionario municipal de que habla el artículo 1º, designará a las personas que deban instalar y presidir la casilla de cada sección electoral, prefiriendo para esos cargos a los vecinos que propongan los partidos políticos y los candidatos independientes debidamente registrados, previa una distribución equitativa entre los propuestos.

La designación comprenderá un instalador propietario y un suplente, y se publicará por medio de avisos fijados en la entrada de las casas consistoriales y de las secciones respectivas. Si dicho funcionario municipal no cumpliere con las prevenciones de este artículo para el 30 de mayo, la obligación recaerá en los demás regidores o consejales por su orden numérico y bajo la pena de suspensión de cargo de diez días a un mes,

debiendo quedar hechos y publicados los nombramientos en los diez primeros días de junio. A los instaladores se les indicará en su nombramiento el número de la casilla electoral que les corresponda y el lugar en que ésta deberá ser invariablemente instalada, con el nombre del vecino que ha facilitado el local, a fin de que tal nombramiento sirva al instalador para ocupar dicho local.

Artículo 15.—Los partidos políticos y los candidatos independientes registrados debidamente, podrán recusar a los instaladores de las casillas comprendidas dentro de la municipalidad respectiva. Los ciudadanos empadronados en una sección tienen también el derecho de recusación respecto del instalador de su respectiva casilla. La recusación deberá formularse antes del día 15 de junio y se fundará precisamente en alguna de las causas que señala el artículo anterior. El funcionario municipal mencionado, en vista de las pruebas que se aduzcan, precisamente al formularse la recusación y oyendo al instalador recusado resolverá sobre la subsistencia o insubsistencia del nombramiento, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Esta resolución no admite recurso; pero el referido funcionario municipal que violare, al dictarla, los preceptos de las fracciones I a IV del artículo 14, será castigado con reclusión simple de diez a treinta días y multa de cien a quinientos pesos.

Cuando el funcionario municipal aludido resuelva sobre la procedencia de una recusación, así como en el caso de incapacidad previsto en el artículo precedente, deberá nombrarse desde luego nuevo instalador, haciendo la publicación de que habla el artículo 13.

Artículo 16.—El día 15 de junio, el funcionario municipal de referencia nombrará también dos escrutadores, haciendo de estos cargos una distribución semejante a la de que habla el artículo 13 por lo que respecta a los propuestos por los partidos políticos y candidatos independientes registrados debidamente.

Los escrutadores satisfarán los mismos requisitos de que habla el artículo 14, y en su nombramiento se expresará lo que indica la última parte del artículo 13.

Artículo 18.—El empadronador, teniendo en cuenta la publicación del padrón definitivo a que se refiere el artículo 12, enviará del 1º al 3 de julio a cada uno de los ciudadanos que hubiere empadronado, un aviso que diga: "Aviso a usted que le corresponde votar en la casilla número, que se instalará en la casa
 Las elecciones extraordinarias de Presidente y Vicepresidente de la República tendrán lugar el de, de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde." Fecha del aviso.—Firma del empadronador.

Los Gobiernos de los Estados o la primera autoridad política de los Territorios y del Distrito Federal, proporcionarán a los Ayuntamientos de su jurisdicción los esqueletos de los avisos a que

se refiere el inciso anterior, para que con la oportunidad debida sean entregados a los empadronadores.

Si el empadronador no cumpliera con la obligación de enviar dicho aviso en el plazo indicado, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesos.

Artículo 19.—Los partidos políticos deberán inscribir ante el funcionario municipal respectivo el nombre de sus candidatos para Presidente y Vicepresidente de la República. Igualmente los candidatos independientes para estos cargos deberán inscribir sus nombres ante dicha autoridad.

La inscripción podrá hacerse válidamente hasta el día 30 de mayo, salvo el caso de cambio de candidato a que se refiere la parte final del artículo siguiente.

ARTICULO 3º.—Los mandatarios electos entrarán al desempeño de su encargo tan pronto como la Cámara de Diputados haga la declaratoria respectiva, debiendo terminar en su encargo el día 30 de noviembre de 1916.

México, diciembre 12 de 1913.—*José López Moctezuma*, Diputado Presidente.—*Victor Manuel Castillo*, Senador Vicepresidente.—*Francisco de P. Morales*, Senador Secretario.—*Manuel M. Guasque*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a 15 de diciembre de 1913.—*Victoriano Huerta*.—Al Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Gobernación, Dr. *Ignacio Alcocer*."

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 15 de diciembre de 1913.—El Subsecretario Encargado del Despacho, *Ignacio Alcocer*.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, a 30 de diciembre de 1913.—*A. Perez*.—*Fausto Márquez*, O. M. E. D. D.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE
ATOTONILCO-EL GRANDE

EDICTO

En el intestado a bienes del Señor Guadalupe Hernández vecino que fué de la Ranchería de la Nogslera de esta jurisdicción, el Señor Juez letrado del Distrito mandó: que se convoque a los que se crean con derecho a la herencia,

para que lo deduzcan dentro del término de treinta días contados desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Atotonilco el Grande, diciembre 19 de 1913.—*Domingo Hernández*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, diciembre 25 de 1913.—Recibido, diciembre 31 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Licenciado Eduardo Malo y Andrade, Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de Don Emigdio Anaya vecino que fué del Municipio de Tepeji del Río, para que se presenten a deducir el que les asista, ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente, que por tres veces consecutivas se harán en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, (24) veinticuatro de diciembre de (1913) mil novecientos trece. Doy fé.—*Baudelio Cruz*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1913.—Recibido, diciembre 29 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos intestamentarios del Señor Félix Rodríguez vecino que fué de Santa María perteneciente a Alfajayucan, el Ciudadano Licenciado Luis de la Isla Juez de primera instancia de este Distrito por auto de fecha veinticuatro del pasado noviembre, mandó que por edictos que se publicarán, en este lugar, en el indicado de Alfajayucan y por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso se presenten en este Juzgado a deducirlo, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue a noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, diciembre 8 de 1913.—*Luis Manuel Flores*, Srio. 3-3

Recibido, diciembre 23 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE

TENANGO DE DORIA

EDICTO

En el juicio intestamentario del finado Manuel San Juan, vecino que fué de esta población, el Licenciado José Siles Juez, de primera Instancia de este Distrito, actuando con Secretario, dijo: por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" que se edita en la Ciudad de México y por avisos que se fijarán en la puerta del Juzgado, convóquense a todas las personas que se crean con derecho a la herencia o bienes yacentes, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlos dentro de los treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación, con el apercibimiento de ley.

Y cumpliendo con lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tenango de Doria, diciembre 6 de 1913.—*Jesús M. Becerra*, Srio. 3-3

Recibido, diciembre 24 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores del finado, José María Ruiz, vecino que fué de esta ciudad, para que con los justificantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, diciembre 15 de 1913.—*César Becerra*, Srío. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 26 de 1913.—Recibido, diciembre 26 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos intestamentarios del Señor Pedro Rodríguez, vecino que fué de Santa María perteneciente a Alfajayucan, el C. Licenciado Luis de la Isla Juez de primera instancia de este Distrito por auto de fecha trece del pasado septiembre, mandó que por edictos que se publicarán en este lugar, en el indicado de Alfajayucan y por tres veces consecutivas, en el "Periódico Oficial" del Estado y el "Bohemio" que se publica en Pachuca se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso, se presenten en este Juzgado a deducirlo, aprehendidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue a noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan diciembre 8 de 1913.—*Luis Manuel Flores*, Srío. 3—3
Recibido, diciembre 23 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado a bienes de Luis García Otamendi, el Licenciado Federico Sánchez Espinosa Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que para la facción de inventarios se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado e Independiente de la Ciudad de México a las personas designadas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, cuya diligencia se practicará en este Juzgado el quinto día útil a las diez de la mañana, después de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Tulancingo, diciembre veinte de mil novecientos trece.—*Salvador Freixanet*, Srío. 24—4—16

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1913.—Recibido, diciembre 22 de 1913.—*Dawey*.

MINERIA

COMPANÍA MINERA DE SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Conforme a lo que previenen los Estatutos de esta compañía, el Consejo de Administración convoca a Asamblea General de Accionistas para el día primero de febrero

próximo, a las 10 a. m., en las oficinas de la Secretaría, calle de Allende, número 22, de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º.—Presentación del Balance correspondiente al año de 1913, con el informe del comisario.

2º.—Proposición de aumento del capital social, discusión y aprobación en su caso.

3º.—Nombramiento del Consejo de Administración y comisario para el presente año.

Nota: Para tomar parte en la citada Asamblea General ordinaria, deben los tenedores de acciones, depositarlas en la gerencia de la compañía, hasta las doce del día anterior al en que debe verificarse la Asamblea, a cambio de tarjetas nominales que se expedirán conforme a los artículos números 41 y 43 de los Estatutos.

Pachuca, 1º de enero de 1914.—*F. Verges*, gerente y secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 2 de 1914.—Recibido, enero 2 de 1914.—*Dawey*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 942.—El Señor Luis H. Donat, vecino de esta ciudad y con habitación en la tercera calle de Arizpe número 37, solicita con el nombre de "EL CONDOR DE LOS ANDES," diez pertenencias mineras en terrenos del Cerro del Aguila, jurisdicción de la ranchería de las Plomosas, perteneciente a la Hacienda de la Estancia, Municipio y Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales auro-argentíferos. Para la mensura se tomará como punto de partida la boca del tiro de "El Aguila" y con rumbo de 58º NE se medirán 50 metros; de aquí se levantará una perpendicular paralela al corrido de la veta, de 32º NW con una distancia de 400 metros; de este punto con 58º SW deberán medirse 200 metros; de aquí con rumbo de 32º SE paralelo al rumbo de la veta se medirán 500 metros; de este punto con rumbo 58º NE se medirán 200 metros; y por último a un rumbo de 32º NW y con una medida de 100 metros quedará cerrado el paralelogramo que encierra las pertenencias medidas. Los rumbos citados por el solicitante son magnéticos.

Estas pertenencias fueron medidas por el Señor Ingeniero Andrés M. Corral, vecino de esta ciudad y con habitación en la tercera calle de Mina número 2.

Se abra plazo improrrogable de cuarenta días, contados desde esta fecha, y se hace constar que esta publicación surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse al denuncia, dentro de los cuarenta días señalados.

Pachuca, diciembre 28 de 1913.—*A. M. Isonza*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1913.—Recibido, diciembre 24 de 1913.—*Dawey*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1074.—El Señor Manuel García Gómez, vecino de esta ciudad y con habitación en la Planta Eléctrica de Cubitos, solicita con el nombre de "MARGARITA" dos pertenencias mineras, para explotar una veta auro-argentífera que se halla situada en el lugar llamado "Barrio de los Capulines," Municipalidad del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, contiguas a la propiedad minera denominada "Lydia," y que se demarcarán como sigue: al costado Oriente del expresado fundo de "Lydia," que tiene una extensión de 200 metros, habrá de adaptarse un rectángulo que tenga de largo los 200 metros que mide el lado Oriente de "Lydia," y de 100 metros de ancho.

Medirá estas pertenencias dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Francisco Reynoso, que vive en esta ciudad en la casa número 12 de la tercera calle de Allende.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, diciembre veintiseis de mil novecientos trece.—
A. M. Isunza. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 3 de 1914.—Recibido, enero 3 de 1914.—Dawey.

Agencia de la Secretaría de Fomento en el Ramo de Minería en Zimapán

AVISO

Expediente número 1095.—El Señor Francisco Paulín, con domicilio en el Barrio de San Antonio, El Carrizal de la Ciudad de Ixmiquilpan, solicita veinticuatro pertenencias mineras con el nombre de "LA GRANJA" para explotar minerales de oro y plata, situadas en terrenos del Rancho llamado Santa Cruz del Mundo, de la propiedad del solicitante, del Municipio y Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, en un cerro conocido con el nombre de la Mora, en una veta auro-argentífera que existe con rumbo general de Oriente a Poniente, en cuya dirección se situarán las pertenencias que solicita y que serán marcadas por un rectángulo colocado de la manera siguiente:

La medición se hará partiendo de una cata que hay en el lugar mencionado, se medirán al Sur, doscientos metros; de aquí con rumbo al Oriente, se medirán mil doscientos metros; y de este punto hacia el Norte, se medirán doscientos metros; y de aquí con rumbo al Poniente, se medirán mil doscientos metros; hasta llegar al punto de partida.

No se señalan colindancias mineras, por no haberlas en el lugar.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso, el Señor Ingeniero Adalberto Varela, vecino de la Ciudad de Ixmiquilpan.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapán, diciembre 16 de 1913.—Manuel Garcia. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—derechos enterados, diciembre 26 de 1913.—Recibido, diciembre 26 de 1913.—Dawey.

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEL MINERAL DEL CHICO.

DENUNCIO

Se ha denunciado ante esta Presidencia Municipal, como bien mostrenco, por el Señor Marciano Gama, un terreno ubicado en suburbios del barrio del Calvario de esta Po-

blación, y cuyo terreno tiene la forma de un octógono irregular, su superficie es de trescientos un metros ochenta centímetros cuadrados y sus linderos son los que siguen: al Norte linda con casa del Sr. Gilberto Calva; al Sur linda con casa de la Señora Refugio Soto; al Oriente linda con casa del finado Manuel Gutiérrez y por el Poniente linda con el lugar conocido con el nombre de "El Montón" vereda de por medio.

El valor del terreno de que se trata según el informe de los peritos, es el de \$ 10.07 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil vigente del Estado.

Mineral del Chico, noviembre 19 de 1913.—Presidente Municipal, Tiburcio Mendoza.—Secretario, Salvistio Ruiz. 24-12-4-24

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1913.—Recibido, noviembre 22 de 1913.—Dawey.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

La Señora Margarita Jiménez, ha presentado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno que se encuentra ubicado en el pueblo de acayuca, perteneciente al Municipio de Toluca, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide noventa y seis metros y linda con una calle, por el Oriente mide cincuenta y dos metros y linda con propiedad del señor Pedro García; por el Sur mide noventa y seis metros y linda con propiedad del señor Pedro López finado y al Poniente mide cincuenta y dos metros y linda con la Hacienda de San Ignacio.

Y habiéndose admitido al interesado el documento de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces con intervalos de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado, y en el Municipio de Toluca.

Pachuca, noviembre 28 de 1913.—Arcadio Villegas.—Eduardo Espinosa, Srio. 12-24-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1913.—Recibido, diciembre 9 de 1913.—Dawey.

INSTITUTO CIENTIFICO Y LITERARIO DEL ESTADO DE HIDALGO.

SECRETARIA.

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que desde el 16 del presente mes hasta el 6 de enero próximo, en días hábiles, quedan abiertas en la Secretaría de este Establecimiento, las inscripciones para el año escolar de mil novecientos catorce.

Pachuca, a 11 de diciembre de 1913.—Antonio Pérez Ramírez, Srio. 6-5

Recibido, diciembre 16 de 1913.—Dawey.

TALLERES TIPOGRAFICOS INSTALADOS

EN EL

PALACIO DE GOBIERNO.